

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 02 FEB. 2021

Clase de proceso: Verbal -Reivindicatorio
Radicado: No. 11001310300320200041200

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Allegar los certificados de avalúo catastral del predio(s) objeto de la demanda, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2020, fecha de presentación de la demanda.
3. Apropie de ser el caso, acápite de cuantía y competencia del asunto, de conformidad con el monto establecido en el avalúo catastral deprecado en el numeral anterior, de amén de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., y en consideración de la naturaleza de la acción impetrada.
4. Aporte la copia Escritura Pública de compraventa No. 2197 de 19/10/2018 de la Notaria 56 del Circulo de Bogotá, a que hace alusión en el hecho 1 de la demanda, y en virtud de la cual fundamenta el modo de adquisición del bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria impetrada, toda vez que únicamente aportó el correspondiente F.M.I. del inmueble que se idéntica con la numeración 50S-40280695.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por notación en Estado No. <u>5</u> hoy <u>03 FEB. 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARÍA
